DECRETO 1082 DE 2015

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL

MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER - ANTIOQUIA – SECRETARIA DE HACIENDA Y BIENES

2. CORREO ELECTRONICO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

hacienda@sanvicente-antioquia.gov.co **– SECOP II**

3. DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACION

Se presentarán a través de SECOP II.

4. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Adquirir las pólizas que constituyan el programa de seguros del Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), expedidas por una compañía aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, que amparen aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable la entidad.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso se llevará a cabo mediante el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015

6. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el catorce (14) de julio (07) de dos mil veintisiete (2027) hasta las 23:59 hora local, contándose a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de las pólizas a contratar deberá ceñirse a la relación temporal descrita.

7. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS	22 de mayo de 2026, 08:00am	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las primas de las pólizas de seguros son la contraprestación económica que las compañías aseguradoras establecen para asumir la transferencia de los riesgos. En ese orden de ideas, los proponentes al presentar sus ofertas, deberán considerar que el valor total de las primas planteadas, incluyendo impuestos, gastos de expedición o cualquier otro costo directo o indirecto no puede exceder el presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($195.716.931) ni puede ser inferior al noventa por ciento (90%) del mismo, previniendo así la presentación de ofertas artificialmente bajas. Incurrir en alguna de estas conductas, será causal inmediata para el rechazo de la propuesta. Dicho presupuesto puede trabajarse de manera global por parte de los proponentes interesados, para estructurar las ofertas económicas por cada póliza requerida, sin que la sumatoria total exceda el tope o sea inferior al porcentaje anteriormente establecido. En este punto, es importante informar que no se cuenta con presupuesto remanente para las posibles modificaciones aditivas a lo largo de la vigencia que se requiere contratar, por lo cual, se deberá analizar entre la entidad y la compañía adjudicataria cada hipotética modificación que implique adición presupuestal, con el fin de gestionar la disponibilidad de los recursos. Actualmente, la afectación a la disponibilidad presupuestal está descrita de la siguiente manera:

CDP No.	Fecha de expedición	Rubro	Descripción	Valor rubro
00384	10/03/2026	2.1.2.02.02.007	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing	$195.716.931

9. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

[1] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39º, "***Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009.* ***El nuevo texto es el siguiente:*** *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial*

(incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

10. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000). En consecuencia, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, en la forma prevista para ello.

CONVATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

En el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 permite que las entidades limiten la convocatoria a Mypimes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios, con lo cual, el presente proceso podrá acoger esta última opción, con el objetivo de incentivar el comercio local, en el evento de cumplirse los requisitos exigidos por la norma de por lo menos dos empresas del departamento de Antioquia.

El Municipio de San Vicente Ferrer, convoca a las Mipymes para que entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, manifiesten su interés de participar en el presente proceso de selección, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual

se debe señalar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.

- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.
- Para el caso de personas jurídicas se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso. Para el caso de personas naturales se deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Tarjeta profesional, certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o en su defecto del contador.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Nota: Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes. La limitación o no, será informada por intermedio del acto de apertura del presente proceso de selección.

11. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

11.1 Jurídicos

El oferente deberá tener en cuenta el siguiente cuadro con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, el detalle de cada Ítem estará contenido en el pliego de condiciones.

REQUISITOS JURIDICOS	PRESENTA	
	SI	NO
Carta de Presentación de la Propuesta		
Documento de constitución de consorcios o uniones temporales		

Certificado de inscripción en el registro mercantil si persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.		
Autorización Junta de Socios y/o Asamblea general para presentar la oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. (Si es del caso)		
Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago.		
Registro único de proponentes RUP – Cámara de Comercio actualizada y en firme-		
Registro Único Tributario – RUT-		
Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica donde se deberá verificar la no inclusión del oferente.		
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.		
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.		
Certificado de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016) – Código de Policía.		
Certificado del cumplimiento del pago de aportes parafiscales expedido por el revisor fiscal		
Fotocopia de la cédula del oferente en caso de que sea una persona natural. Si es persona jurídica fotocopia de la cedula del representante legal		
Compromiso Anticorrupción.		
Paz y salvo municipal		
Certificado de delitos sexuales		
Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal y/o persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021		
Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia		

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.		

11.2 Financieros

A. CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en los Pliegos de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme. Los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, en firme según corresponda, expedido con una

fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes, y esta información está en firme, bastará con su presentación, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido entre pasivo corriente	Mayor o igual a uno (1)
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido entre activo total	Menor o igual a cero, punto noventa y cinco (0,95)

Adicionalmente, se deberá acreditar un tercer indicador de carácter financiero, denominado “exceso o defecto de patrimonio” mediante documento suscrito por el revisor fiscal, el cual deberá tener en cuenta las cifras con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025) reportadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. El indicador deberá cumplir las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Exceso o defecto de patrimonio	Patrimonio técnico menos patrimonio adecuado	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantesde la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Los interesados, incluidos los integrantes de proponente plural, deberán acompañar el requisito con copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, expedido este último por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

Nota 1: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo,

con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–[1].

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el

trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 3: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que "cumple", b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que "cumple" y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

[1] Concepto C – 028 de 2024

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicadores para verificar la Capacidad Organizacional

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida entre el patrimonio	Positivo
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida entre el activo total	Positivo

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni alguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y/o rentabilidad sobre activos menor que cero so pena de considerar la propuesta como “no cumple” la capacidad organizacional.

Nota 1: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que

a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–[1].

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

[1] Concepto C – 028 de 2024

11.3 Técnicos

Para efectos de la verificación técnica se tendrán en cuenta lo siguiente:

El análisis de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa conel fin de verificar el compromiso por parte de los proponentes respecto al otorgamiento de las condiciones técnicas contenidas en el formato específico para cada ramo de seguros, debiendo la propuesta contemplar su adhesión de manera incondicional.

Todos los amparos obligatorios deberán ser suscritos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato respectivo. Cuando se establezcan sublímites para amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y, por ende, será causal de no habilitación de la propuesta.

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentaje o valor, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no ser habilitada su propuesta.

Los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias descritas para cada uno de los ramos relacionados en el pliego de condiciones, deberán ser suscritos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro. El proponente deberá manifestar que otorga la totalidad de dichos amparos y cláusulas con la inclusión dentro de los documentos de su propuesta, del formato anexo técnico en idénticas condiciones al que la entidad establezca como definitivo para el proceso.

Operarán las exclusiones contempladas en el cuadernillo de condiciones generales, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada proponente en particular y para cada ramo de seguros ofertado, en adición a las exclusiones contempladas en las condiciones básicas contenidas en el formato anexo técnico. No obstante, cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de la propuesta.

En aquellos casos en los que el formato anexo técnico exija la manifestación puntual del proponente, con respuestas como “sí” o “no”, se verificará que éstas sean otorgadas de

conformidad so pena de entenderlas como no otorgadas si las casillas se aprecian vacías. Si no se indica el valor de los deducibles requeridos en el formato anexo técnico, se entenderá la no aplicación, es decir, que se indemnizará a la entidad por parte del proponente al cien por ciento (100%) a partir de cualquier valor de la pérdida reclamada. La revisión de estos aspectos en este punto, será de forma y no de fondo, pues los mismos serán objeto de evaluación posterior en caso de otorgarse el criterio de "habilitada" o "hábil" a la propuesta. Aquellas definiciones o alcances de coberturas que no estén estipulados en los formatos técnicos o en los demás documentos del proceso, se regirán por los clausulados y políticas de la compañía de seguros adjudicataria.

1. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado aplicable de cada una de ellas, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta, los datos de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente.

3. OFERTA ECONÓMICA (FORMATO ANEXO No. 5)

El proponente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, al cual deberá anexar la totalidad de la información requerida en el formato sugerido, debiendo figurar firmado por el representante legal del oferente o quien haga sus veces. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

La oferta debe contemplar una tasa fija anual invariable durante toda la vigencia de las pólizas de seguros ofertadas, contemplando de igual manera la totalidad de seguros requeridos en razón a que no se permiten ofertas parciales por ramos específicos, pues la no cotización u ofrecimiento de alguno de los ramos requeridos por la entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

Las primas ofertadas deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás conceptos a que haya lugar para el cumplimiento del contrato. Cabe señalar que, aun cuando el acápite de requisitos habilitantes de carácter técnicos exija la incorporación del resumen económico para la habilitación de la propuesta, debe entenderse que la oferta económica en concreto, no representa un aspecto subsanable a futuro, toda vez que aquello que se busca con la efectiva incorporación de la oferta económica como requisito habilitante técnico, es advertir que la propuesta cuenta con

la totalidad de elementos para su evaluación final.

4. INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL (FORMATO ANEXO No. 6)

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Relación del personal directivo y operativo de la compañía (indicando nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto) que atenderán el programa de seguros de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a éste. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente o por quien haga sus veces. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

11.3.1 Experiencia

El proponente deberá relacionar la experiencia que pretende validar para este proceso en el formato anexo al presente pliego de condiciones, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, el cual deberá estar soportado con las respectivas copias de los contratos y actas de liquidación.

En todo caso la experiencia deberá estar inscrita en el Certificado del Registro Único de Proponentes.

Se deberán aportar, máximo, tres (3) certificaciones de experiencia que, mínimamente, contengan los datos expuestos a continuación y cuya sumatoria sea igual o superior a diez (10) veces el valor del presupuesto oficial para la presente contratación:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).

- Identificación del servicio suministrado de acuerdo con el UNSPSC (código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes).

- Cuantía del contrato (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el Municipio convertirá la cifra en pesos colombianos, de acuerdo al SMMLV del año en el cual se haya dado inicio al contrato de seguros).
- Ramos de seguros que hayan sido objeto de la contratación.

- Vigencia técnica de las pólizas suministradas o, por lo menos, alguna referencia a la duración de las coberturas otorgadas.

- En caso de acreditarse experiencia desarrollada en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación sobre el valor total del contrato.

- Suscripción por quien esté facultado para ello.

La entidad realizará la verificación de la experiencia a través del RUP aportado por el proponente, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se requiere que sean informados los consecutivos mediante los cuales figuren los registros en el documento. Para las propuestas presentadas bajo la modalidad de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de manera individual.

La entidad verificará del RUP y de la copia de los contratos y actas de liquidación aquella información requerida en el presente pliego de condiciones. No se tendrán en cuenta para la verificación habilitante los contratos que no estén registrados en el RUP.

No se tendrán en cuenta para la habilitación de experiencia aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta. En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma

información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Para la acreditación de la experiencia, debe aportarse, además, las respectivas facturas y certificados de retención en la fuente de cada contrato que soporta el requisito de experiencia.

El proponente debe cumplir con todas y cada una de las condiciones anteriores, de lo contrario la propuesta será INHABILITADO.

11.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general.

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

A. EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

B. EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales

Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACION

Por tratarse de un proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, **no hay lugar** a precalificación

13. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR / MEDIO
Publicación del Aviso de Convocatoria y del Proyecto de Pliego de Condiciones.	22 de abril de 2026	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	29 de abril de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Plazo para que las Mipymes manifiesten interés en limitar el proceso.	Hasta el 04 de mayo de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Publicación de respuestas a observaciones al Proyecto de Pliego.	04 de mayo de 2026, 09:00am	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Expedición y Publicación del Acto Administrativo de Apertura del Proceso.	05 de mayo de 2026, 09:00am	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.	05 de mayo de 2026, 09:00am	SECOP II

		Página web: www.contratos.gov.co
Plazo para manifestación de interés de participar en el proceso.	07 de mayo de 2026, 17:00	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Sorteo para selección de oferentes (si aplica).	8 de mayo de 2026, 10:00	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Plazo para la presentación de ofertas.	21 de mayo de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Cierre del proceso (presentación de ofertas).	21 de mayo de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Plazo de evaluación de las ofertas.	22 de mayo de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación.	27 de mayo de 2026, 17:00pm	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	01 de junio de 2026, 17:00	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones al informe de evaluación.	01 de junio de 2026, 17:00	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co
Adjudicación del contrato.	03 de junio de 2026	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

Firma del contrato.	04 de junio de 2026	SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

14. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Ver plataforma de SECOP II

SECOP II Página web: www.contratos.gov.co

DOLLY AMPARO SALAZAR CIFUENTES
Secretaria de Hacienda y Bienes.
Municipio de San Vicente Ferrer.

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Balboa Seguros	Contratista	
Reviso	David Elías Sánchez Echeverri	Contratista /Asesor Legal y en contratación Pública	
Aprobó	Dolly Amparo Salazar Cifuentes	Secretaria de Hacienda y Bienes	

V/bno jurídico/aspectos técnicos/financieros/presupuestales y económicos a cargo de otras dependencias

Archivar en